



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-270**  
9 de marzo de 2022

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No:** 13001-11-01-002-2022-00103

**Solicitante:** Maylen Viancha

**Despacho:** Juzgado 7° Familia de Cartagena

**Funcionario judicial:** Damaris Salemi Herrera

**Proceso:** Sucesión

**Radicado:** 2006-0086

**Magistrado ponente:** Patricia Rocio Ceballos Rodriguez

**Fecha de sala:** 9 de febrero de 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

La señora Maylen Viancha, sin mencionar la calidad en la que actúa dentro del proceso ejecutivo 2006-00086, solicitó la vigilancia judicial, dado que según lo afirma, dentro del proceso se presentan moras injustificadas.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ22-131 del 21 de enero de 2022, se dispuso requerir a la quejosa, para que indicara los supuestos de hechos constitutivos de mora actual; y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, a fin de determinar el incumplimiento de los términos de ley por parte del despacho encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 24 de enero de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. **os** **Requisit**

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

### 2. Caso en concreto

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia



La señora Maylen Viancha solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 7° Familia de Cartagena, debido a que en el proceso de sucesión 202-0086, que cursa en el juzgado 7° Familia e Cartagena se presentan moras injustificadas

Mediante auto CSJBOAVJ22-131 del 21 de enero de 2022, se dispuso requerir a la quejosa, para que indicara los supuestos de hechos constitutivos de mora actual; y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, a fin de determinar el incumplimiento de los términos de ley por parte del despacho encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 24 de enero de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

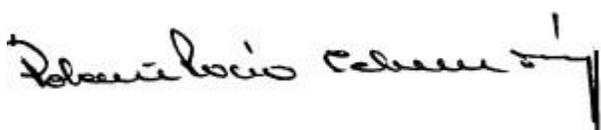
De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2022-00103, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor y a la doctora Damaris Salemi Herrera, Jueza 7° Familia de Cartagena, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

Resolución Hoja No. 3  
Resolución No. CSJBOR22-270  
9 de marzo de 2022

MP PRCR/ YPBA

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia